



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

República de Colombia

Bogotá D.C., Junio 10 de 2010

Auto No. 2129

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 573 del 2 de marzo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado operación de una planta de producción de plaguicidas de uso doméstico con base en los ingredientes activos CIFLUTRINA e IMIPROTRINA, a localizarse en la vereda Siberia jurisdicción del municipio de Cota departamento de Cundinamarca, de la sociedad FEPROMEL LIMITADA, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-45767 del 14 de abril de 2010, el señor Luis Fernando Sánchez en calidad de representante legal de FEPROMEL LIMITADA, haciendo uso del Formato Único Nacional previsto para tal fin, presentó solicitud de licencia ambiental para la operación de la planta de producción de plaguicidas de uso doméstico, a localizarse en la vereda Siberia en jurisdicción del municipio de Cota en el departamento de Cundinamarca.

Que a la anterior solicitud se anexó el Estudio de Impacto Ambiental y Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.

Que este Despacho mediante oficio con radicado 2400-E2-45767 del 22 de abril de 2010, requirió a la empresa para que informara los costos del proyecto, a fin de realizar la liquidación de cobro por concepto del servicio de evaluación.

Que la sociedad FEPROMEL LIMITADA mediante radicados Nos. 4120-E1-49006 y 49009 del 21 de abril de 2010, solicitó la liquidación de cobro por evaluación y allegó a este Ministerio los costos del proyecto.

Que este Despacho mediante oficio con radicado 2400-E2-49006 del 23 de abril de 2010, envió la respectiva liquidación de cobro por evaluación.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante radicado 4120-E1-51337 del 27 de abril de 2010, la sociedad FEPROMEL LIMITADA allegó a este Despacho el comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación realizado el 27 de abril de 2010, con número de referencia 151013810, por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.610.000.oo) M/L.

Que este Despacho mediante oficio con radicado 2400-E2-51337 del 4 de mayo de 2010, requirió a FEPROMEL LIMITADA para que allegara documentación necesaria para iniciar el trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante radicado 4120-E1-72107 del 9 de junio de 2010, la sociedad FEPROMEL LIMITADA allegó la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas.
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o tradicionales en el área del proyecto.
- Plano de localización del proyecto, en base cartográfico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.
- Constancia de radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva y del Plan de Manejo Arqueológico.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, reglamentario de la citada Ley, estableció en el numeral 12 de su artículo octavo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para “*La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.*”

Que de acuerdo al considerando anterior, el proyecto a ejecutar por FEPROMEL LIMITADA requiere licencia ambiental y es competencia privativa de este Ministerio para otorgarla o negarla.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998, con la solicitud de Licencia Ambiental se debe allegar certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que el parágrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, establece que el peticionario de la licencia ambiental, deberá radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante las autoridades ambientales respectivas, a fin de que estas emitan el pronunciamiento de su competencia.

Que la documentación aportada por FEPROMEL LIMITADA, ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y se considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes para iniciar trámite de licencia ambiental y así se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4814, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental presentada por FEPROMEL LIMITADA para la operación de una planta de producción de plaguicidas de uso doméstico a localizarse en la vereda Siberia en jurisdicción del municipio de Cota en el departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4814, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad FEPROMEL LIMITADA.

ARTICULO CUARTO.- Requerir a la sociedad FEPROMEL LIMITADA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente LAM4814 una copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad FEPROMEL LIMITADA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Cota en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expedientes: NDA0471 y LAM4814
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.